

**EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:**

**DECRETO**

**NÚMERO 038**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Se reforman por modificación la fracción IX del artículo 2, los párrafos primero y segundo del artículo 3, la fracción I del artículo 5, el artículo 8, el párrafo primero y la fracción V del apartado A del artículo 10, todos de la Ley Para La Administración De Bienes Asegurados, Decomisados O Abandonados Del Estado De Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 2. ...**

...

I a VIII. ...

IX. **Fiscalía:** Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León;

X a XI...

**Artículo 3. ...**

La administración de los bienes asegurados sujetos a investigación o procedimientos penales, estará a cargo de la Fiscalía, en los términos de las disposiciones reglamentarias, debiendo observarse también lo dispuesto por el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Los bienes abandonados o decomisados durante el procedimiento penal, serán administrados por la Fiscalía en los términos de la presente Ley.

...

...

...

#### **Artículo 5. ...**

...

I. El Fiscal General de Justicia del Estado de Nuevo León, quien la presidirá;

II a V. ...

...

#### **Artículo 8. ...**

Es la unidad de la Fiscalía, que será la responsable de la administración de los bienes asegurados, decomisados o abandonados en un procedimiento penal.

#### **Artículo 10. ...**

El Titular de la Unidad será designado por el Titular de la Fiscalía y tendrá las atribuciones siguientes:

**Apartado A. ...**

I a IV. ...

V. Dirigir y coordinar las actividades de la unidad, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León y en los acuerdos que al efecto apruebe la Comisión.

VI a XII. ...

**Apartado B. ...**

I a VI. ...

**TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de diciembre de dos mil veinticuatro.

PRESIDENTA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. CECILIA SOFÍA ROBLEDO  
SUÁREZ

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ